



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: AIDA MARÍA GUEVARA JIMÉNEZ  
Demandado: OPERADOR URBANO S.A.S.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2019-00512-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Toda vez que se intentó notificar al señor ADRIAN FELIPE BECERRA GUERRA en calidad de representante legal de la sociedad OPERADOR URBANO S.A.S., o a quien haga sus veces, como se acredita con la anotación obrante en el expediente digital, fechada el 12 de enero de 2023 a través de correo certificado “e-entrega” y según el acta emitida por dicho correo en el que certifica que “no fue posible la entrega al destinatario”; tampoco se observa en el expediente evidencia de que la parte demandada tenga conocimiento de la presente demanda; y se requiere darle continuidad al proceso procede el Despacho a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.; en consecuencia, ordena el emplazamiento del señor ADRIAN FELIPE BECERRA GUERRA en calidad de representante legal de la sociedad OPERADOR URBANO S.A.S., o a quien haga sus veces; emplazamiento que se realizará solo ingresándolo en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de abogados litigantes, como CURADOR AD LITEM para representar los intereses de la demandada OPERADOR URBANO S.A.S.,

- Al doctor GUILLERMO LEÓN JARAMILLO DIAZ abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 228.549 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la dirección CARRERA 50 NRO. 50 14, OFICINA 708, EDIFICIO BANCO POPULAR, TEL. 301 658 53 94, Medellín, Antioquia. Correo [memo.1961@hotmail.com](mailto:memo.1961@hotmail.com)

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del CURADOR AD LITEM recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

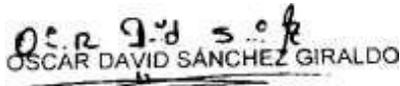
La parte interesada, es decir, la parte demandante gestionará y acreditará el envío de la demanda, anexos y el presente auto, al profesional del derecho designado.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS  
Nro. 46 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 08 de ABRIL  
de 2024, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario